

SAN JUAN, 13 de Marzo de 2012.-

VISTO:

EL Artículo 16° del Decreto N° 1331-OSP-86, reglamentario de la Ley N° 5445; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo mencionado, establece como función del Ingeniero Agrimensor que realiza un plano de mensura, la interpretación pericial del título debiendo en consecuencia determinar el estado de hecho y de derecho del inmueble.-

Que, en consecuencia, el profesional agrimensor resulta responsable por toda la información volcada en el plano de mensura que se registrará bajo la responsabilidad del profesional actuante.-

Que, teniendo en cuenta lo manifestado precedentemente, este Organismo ha estimado necesario para un eficaz procedimiento, la elaboración de una norma que regule la modalidad a cumplimentar relativas a las Notas que deben insertarse en dichos planos según el caso.-

Que, en el espacio del plano reservado a “NOTAS” deberán incluirse de corresponder:

- A) Todas las anotaciones concernientes a las restricciones, servidumbres o cualquier otra limitación al dominio, dejando establecido la existencia o no de las mismas
- B) Asimismo la intervención de los Organismos visadores, como Hidráulica o Fiscalía de Estado especificando el número de expediente administrativo
- C) El ordenante es el responsable de comunicar a la Dirección de Geodesia y Catastro la iniciación del juicio Posesorio.-

Que han tomado intervención Asesoría Letrada y Jefatura Técnica.-

POR ELLO:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION DE GEODESIA Y CATASTRO
R E S U E L V E :**

ARTICULO 1°.- A partir del día 16 de Abril del 2012, en todo plano de mensura presentado para su registración se deberá especificar en **NOTAS** las siguientes situaciones:

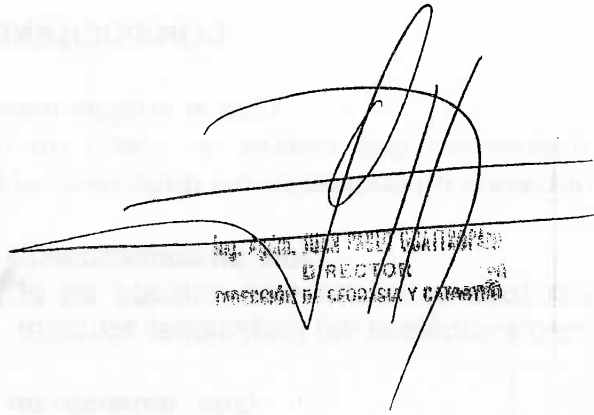
- A) La existencia o no de servidumbres de cualquier naturaleza o alguna otra restricción al dominio
- B) La intervención de los Organismos visadores con número de expediente, como Dirección de Hidráulica; Dirección de Planeamiento y Desarrollo Urbano; Fiscalía de

Estado, etc.-

- C) El Ordenante es el responsable de comunicar a la Dirección de Geodesia y Catastro la iniciación del juicio para adquirir el dominio por prescripción adquisitiva dentro del plazo establecido para la vigencia del plano tratándose de mensura para tal fin.-

ARTICULO 2º.-La inclusión de las **NOTAS** que se mencionan en el artículo 1º son bajo exclusiva responsabilidad al profesional actuante.-

ARTICULO 3º.- Téngase por Resolución de esta Repartición. Comuníquese a quienes corresponda. Fecho, archívese.-



Mr. Juan Pablo Contreras
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE GEODÉSIA Y CATASTRO